



GOBIERNO REGIONAL PIURA
 Gerencia Sub Regional
 Fecha: 05 JUL 2011
 Hora: 11:00
 [Firma]

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 158-2011/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 05 JUL 2011

VISTO : El MEMORANDUM N° 050-2011/GRP-CEPAD de fecha 20 de Junio del 2011; INFORME N° 113-2011/GRP-401000-CEPAD de fecha 10 de Junio del 2011; y,

CONSIDERANDO :

Que, mediante la Resolución Gerencial Sub Regional N° 081-2011/GRP-GSRLCC-G de fecha 22 de Marzo del 2011; se designó la Comisión Investigadora, la misma que se encargará de identificar a los presuntos responsables del préstamo ECRAN con Código N° 746466950002;

Que, mediante el INFORME N° 113-2011/GRP-401000-CEPAD de fecha 10 de Junio del 2011; la Gerencia Sub Regional, recomienda a la Comisión Especial de Procesos Administrativos del Gobierno Regional Piura, la apertura de Proceso Administrativo al ex Funcionario JUAN CARLOS VALDIVIEZO FARFAN; así mismo, hace de conocimiento lo siguiente :

- Mediante INFORME N° 117-2010/GRP-GSRLCC-OII-CPC de fecha 27 de Diciembre del 2010, el Sr. Carlos Porras de la Cruz, comunica al Lic. Isidro Silva Yarleque, Ex Director Sub Regional de Administración, que en el mes de Octubre se entregó en calidad de préstamo con la coordinación y autorización del Sr. Isidro Silva Yarleque, un Equipo ECRAN con Código N° 746466950002 al Sr. JUAN CARLOS VALDIVIEZO FARFÁN, a quien después de haber hecho uso de dicho equipo se le ha solicitado su devolución, por lo que se ha dirigido a su Despacho para que pueda realizar las coordinaciones necesarias con la Oficina de Asesoría Legal, para que procedan enviar Solicitud de devolución de éste Bien del Estado al antes mencionado, sugiriendo sea mediante Carta Notarial.
- Con OFICIO N° 012-2011/GRP-401000-401100 de fecha 07 de Enero del 2011, vía Carta Notarial, el Despacho Gerencial Sub Regional, se dirige al Sr. JUAN CARLOS VALDIVIEZO FARFÁN, para que proceda a la devolución del Bien del Estado ECRAN con Código N° 746466950002, por tratar de un bien de propiedad de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna.
- A través del Informe N° 026-2011/GRP-401000-401100, de fecha 26 de Enero del 2011, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, recomienda para que el Encargado de la Oficina de Imagen Institucional, ordene a quien corresponda emita un Informe Técnico Detallado de cuales fueron las circunstancias que conllevar a prestar el ECRAN de Código N° 746466950002, de propiedad de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo



GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 158 -2011/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 05 JUL 2011

Colonna, debiendo precisar con documentos fehacientes por quien fue autorizada tal entrega y bajo que condiciones.

- Mediante INFORME N° 07 – 2011/GRP-GSRLCC-OII-CPC de fecha 31 de Enero del 2011, el Sr. CARLOS PORRAS DE LA CRUZ, comunica que en forma verbal el Abog. JUAN CARLOS VALDIVIEZO FARFÁN, solicitó al préstamo del ECRAN en materia, al entonces Director de Administración, Lic. ISIDRO SILVA YARLEQUE designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 755-2010/GOB.REG.PIURA-PR, sin indicar el uso, y que fue el Funcionario antes mencionado quien EN FORMA REITERATIVA dispuso se haga entrega de dicho Bien al Abog. Juan Carlos Valdiviezo Farfán; y que pese a su negativa el Funcionario INSISTIÓ para que se haga la entrega del ECRAN al Abog. Valdiviezo en calidad de préstamo, por lo que procedieron a entregarlo; y que por un acto de fe, consideraron por no necesario hacer firmar el respectivo cargo de entrega del Equipo ECRAN.
- Posteriormente el Sr. CARLOS PORRAS DE LA CRUZ, ha elaborado el INFORME N° 001-2011/GRP-GSRLCC-OCTUPD-CPC de fecha 22 de Marzo del 2011 dirigido a la actual Directora de Administración, Sra. CPC. Blanca Tulloch Talledo, en donde insiste nuevamente en comunicar que el ECRAN fue prestado al Sr. Juan Carlos Valdiviezo Farfán por orden y disposición del Ex Director de Administración, cargo de Confianza F-4, Lic.- ISIDRO SILVA YARLEQUE. Adicionando que la Srta. VIOLETA URBINA CORONADO, se apersonado a su Despacho declarando en presencia de la actual administradora que efectivamente tiene en su poder el Equipo ECRAN, porque según ella la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonia le tiene pendiente un pago por su trabajo. Ante ello, al no prosperar la devolución del ECRAN, han coordinado con la Oficina de Asesoría Legal, para que la notifiquen con Carta Notarial, que no quiso recepcionar la Srta. Urbina, por lo que por intermedio del Abog. Hillmar Alama presentará la respectiva Denuncia Penal ante el Ministerio Público. Y termina comunicando que el ECRAN salió con la respectiva autorización de la Oficina de Bienes Patrimoniales, siendo la responsable en ese entonces la **Srta. KATHERINE CONCEPCIÓN MENDOZA MORENO**; precisando que la autorización no fue suscrita por el Jefe de Abastecimiento a indicación de la Srta. Mendoza Moreno.
- Que, mediante el MEMORANDUM MULTIPLE N° 09-2011/GRP-120000 de fecha 18 de Abril del 2011; el Organismo de Control Institucional hace de conocimiento a la Gerencia Sub Regional la denuncia respecto al PRESTAMO DE LA PANTALLA ECRAN de propiedad de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"; por lo que a la fecha se ha aperturado Proceso Administrativo a los presuntos responsables en lo que respecta a los Funcionarios y servidores de esta entidad; debiendo su Despacho



GOBIERNO REGIONAL PIURA



*487
Autorización
de acuerdo y quite*

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 158 -2011/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana,

implementar el proceso administrativo al ex Funcionario **JUAN CARLOS VALDIVIEZO FARFAN**.

05 JUL 2011

Finalmente manifiesta que cumple con remitir el expediente administrativo, en mérito a la Presunción objetiva de comisión de Falta Administrativa Disciplinaria, para el inicio de la acción administrativa, de conformidad con el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el D. S. N° 005-90-PCM, al ex Funcionario **JUAN CARLOS VALDIVIEZO FARFAN**.

Que, mediante el MEMORANDUM N° 050-2011/GRP-CEPAD de fecha 20 de Junio del 2011; la Comisión Especial de Procesos Administrativos para Funcionarios del Gobierno Regional Piura; devuelve a la Gerencia Sub Regional; el Expediente Administrativo antes indicado, para la Implementación de la etapa investigatoria; así mismo, hace de conocimiento lo siguiente :



- Que, en el documento antes indicado, se precisa que se ha aperturado Proceso Administrativo Disciplinario a los presuntos responsables en lo que respecta a los Funcionarios y servidores de la Sub Región "Luciano Castillo Colonna", sin embargo no se aprecia de los actuados que se haya implementado la Etapa Investigatoria con respecto al señor **JUAN CARLOS VALDIVIEZO FARFAN**; siendo que en el caso de haberse implementado la Etapa Investigatoria con respecto a los Funcionarios y Servidores de la Sub Región "Luciano Castillo Colonna" y haberse omitido con respecto al señor **JUAN CARLOS VALDIVIEZO FARFAN**, deberá ampliarse la investigación e incluir al citado trabajador; asimismo, no se evidencia de los actuados, el Informe Escalonario que determine que a la fecha de realizada la supuesta conducta infractora (Documento de autorización de salida de bienes: ECRAN con estuche (caja de cartón) con fecha 20 de Setiembre del 2010), el señor **JUAN CARLOS VALDIVIEZO FARFAN**; haya venido desempeñando el cargo de Director Regional de Educación Piura y en esa condición haya cometido faltas administrativas, documento que permitirá determinar si ésta comisión resulta competente para emitir pronunciamiento en relación a la citada persona.
- Que, atendiendo a lo precisado en el ítems precedente, señala que lo expuesto se encuentra sustentado en el Reglamento de Procesos Administrativos del Gobierno Regional Piura, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 0618-2004/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 18 de Junio del 2004, modificado por la Resolución Ejecutiva Regional N° 515-2009/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 24 de Julio del 2009, que señala lo siguiente : Art. 41° la Acción Administrativa Disciplinaria es tratada a través de las siguientes etapas : a). Denuncia, b) Etapa de Investigación; c) Etapa de Calificación Previa al Proceso Administrativo. (Calificación por parte de la

GOBIERNO REGIONAL PIURA



**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 158 -2011/GOB.
REG.PIURA-GSRLCC-G**

05 JUL 2011

Sullana,

Comisión de Procesos Administrativos) d) Etapa del Proceso Administrativo Disciplinario; Art. 43º La Autoridad competente en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas deberá de poner de conocimiento, según corresponda, del Gerente General Regional, o Director Regional Sectorial la Denuncia respectiva, para que éste disponga la investigación de los hechos materia de la Denuncia. El Gerente General Regional o Director Regional Sectorial, conforme a sus competencias podrá solicitar que el Organismo de Control lleve a cabo la investigación o disponer que la realice una Comisión integrada por Especialistas.

- La etapa de Investigación comprende la detección del hecho irregular, su encauzamiento, constatación y deslinde de responsabilidades del Autor o cada uno de sus autores y/o implicados; así como, la identificación del régimen contractual o laboral al momento de ocurridos los hechos. El plazo máximo para llevar a cabo la investigación es de treinta (30) días calendario; pudiendo ser ampliado hasta noventa (90) días, siempre y cuando sea solicitado antes del vencimiento del plazo otorgado y se justifique que los hechos materia de la investigación así lo requieren.

Finalmente solicitan, se derive el presente expediente a la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna"; disponiéndole la implementación y/o en su defecto la ampliación de la Etapa Investigatoria en un plazo de 30 días calendario, considerando al señor **JUAN CARLOS VALDIVIEZO FARFAN**; respecto de los hechos denunciados "Irregularidades en el uso de un equipo ECRAN con Código N° 747466950002 de propiedad de la Sub Región "Luciano Castillo Colonna", para fines particulares por parte de Funcionarios y Servidores Públicos de la Sub Región "Luciano Castillo Colonna"; y Dirección Regional de Educación Piura", solicitando un Informe Escalafonario a la fecha de cometida la supuesta conducta infractora, determinando la competencia de las Comisiones de Procesos Administrativos Disciplinarios, debiendo además observar los artículos 43 al 47 del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios referidos a la Etapa Investigatoria y cautelar el plazo de prescripción de la acción disciplinaria, bajo responsabilidad.

Estando a lo recomendado por la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, en el INFORME N° 284-2011/GRP-401000-401100 de fecha 05 de Julio del 2011;

Estando a lo expuesto y con las visaciones de las Oficinas Sub Regionales de Asesoría Legal y Administración, de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del **GOBIERNO REGIONAL PIURA**;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y su modificatoria Ley N° 27902 , la



GOBIERNO REGIONAL PIURA



438
Cuatrocientos ochenta y tres

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 158-2011/GOB. REG.PIURA-GSRLCC-G

Sullana, **05 JUL. 2011**

Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2006/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 29 de Mayo del 2006, que aprueba la DIRECTIVA N° 10-2006/GRP-GRPPAT-GSRDI Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del GOBIERNO REGIONAL PIURA; y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0001-2011/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 03 de Enero del 2011;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO .- **AMPLIAR**, por treinta (30) días el plazo de la Comisión Investigadora designada mediante la Resolución Gerencial Sub Regional N° 081-2011/GRP-GSRLCC-G de fecha 22 de Marzo del 2011; en lo que respecta a la etapa de Investigación del señor **JUAN CARLOS VALDIVIEZO FARFAN**; de los hechos denunciados "irregularidades en el uso de un EQUIPO ECRAN con Código N° 746466950002 de propiedad de la Sub Región "Luciano Castillo Colonna", para fines particulares.

ARTICULO SEGUNDO : La comisión antes indicada; procederá de acuerdo a lo normado por los Artículos 43° al 47° del Reglamento Interno de Procesos Administrativos Disciplinarios; del Gobierno Regional Piura; aprobado mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 0618-2004/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 18 de Junio del 2004 y su modificatoria aprobada mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 515-2009/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 24 de Julio del 2009.

ARTÍCULO TERCERO: **HÁGASE**, de conocimiento el contenido de la presente Resolución, con sus antecedentes a los miembros de la Comisión Investigadora : Ing. Pedro Juvenal Tantaruna Encarnación; Arq. Luiggi Figueroa Cadenillas y Abog. Segundo Marcial Holguín Agreda, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal, Sistema Administrativo de Personal, y a los diversos órganos de la Administración Sub Regional que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
Gerencia Regional de Asesoría Legal
CPC. Luis Gerardo Lavara Cherre
GERENTE SUB REGIONAL